

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200037500
Ejecutante	Nancy Stella Angarita Melgarejo
Ejecutado	Maury de Jesús Monterrosa Muñoz

Agotados como se encuentran los trámites correspondientes, procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo de instancia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de la alimentaria la alimentaria **NATALY ANDREA MONTENEGRO ANGARITA** representado por su progenitora NANCY STELLA ANGARITA MELGAREJO en contra de **MAURY JESÚS MONTERROZA MUÑOZ**, por los siguientes valores:

1.- Por la suma de TRES MILLONES PESOS M/CTE (\$3.000.000.00), correspondiente al valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el ejecutado desde el 15 de marzo al 15 de agosto de 2020 a razón de \$500.000.00 c/u.

2.- Por las cuotas alimentarias que se causen hacia el futuro hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 88 y 431 inciso 2º del C.G.P.).

3.- Por los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual) desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago de las mismas (art. 1617 del C.C.).

Al ejecutado le fue remitido citatorio de diligencia para notificación por parte de la secretaría de este juzgado el día 06 de agosto de 2021, de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020 al correo electrónico (jesusmix2017@gmail.com), venciéndose el termino para pagar y/o excepcionar en silencio.

De lo que se infiere, que no le queda otro camino a esta oficina Judicial, sino dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es posible si se tiene en cuenta que el Despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

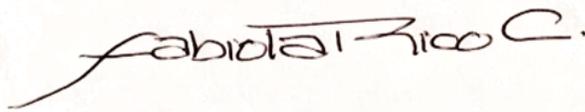
CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos Mcte (\$300.000). Por Secretaría liquídense las costas.

QUINTO: Por Secretaría remítase el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA** de esta ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013. **OFÍCIESE.**

SEXTO: CONVIERTANSE los títulos judiciales que se hayan consignado para el presente asunto, a órdenes de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA.** Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 164	De hoy 19/10/2021
El secretario	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

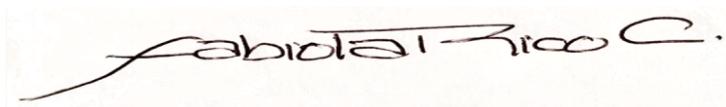
Clase de proceso	Reducción de Alimentos
Radicado	11001311001720000315500
Demandante	Edgar David Cedeño Ligarreto
Demandada	Carmen Stella Cedeño Ovalle

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO tener en cuenta, la petición de recurso de revisión allegada por el abogado ALVARO ANDRÉS PINTO GARCÍA, por cuanto el mismo, no es parte dentro del presente asunto, ni ha acreditado que se la haya conferido poder por alguna de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 164 De hoy 19/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140020700
Causante	Arcenio Camelo Camelo

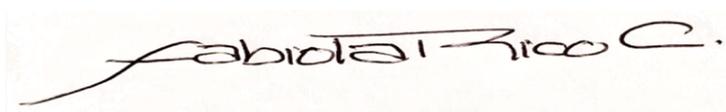
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- DENEGAR la solicitud de fijación de fecha de inventarios y avalúos adicionales, por cuanto de conformidad con lo normado por el Art. 502 del C.G.P., del **escrito de inventarios y avalúos adicionales se corre traslado a los demás interesados**, escrito que no se verifica se haya allegado.

2.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de exclusión de bien, allegada el 25 de agosto del año en curso, **ACLÁRESE** por el petente, si lo que desea es el inicio de dicho incidente o los inventarios y avalúos adicionales, pues de dicho escrito, no se entiende lo que se pretende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 164 De hoy 19/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190072000
Demandante	Brenda Karollyn Cruz Rincón
Demandado	Juan Esteban Restrepo Jaramillo

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- NO acceder a la petición de entrega de títulos allegada por la actora en memorial del 12 de mayo del año en curso, por cuanto el beneficiario de alimentos es hoy mayor de edad, no pudiendo ser representado por su progenitora.

Ahora bien, deberá allegar la respectiva autorización por parte de él a su progenitora para reclamar títulos, con la aceptación de ella.

2.- AGREGAR al expediente, TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes, la comunicación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional del 20 de mayo del año en curso.

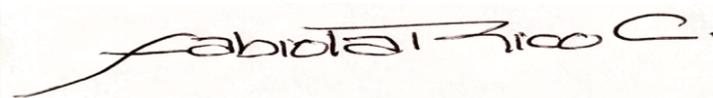
3.- OFICIESE al pagador de CASUR, indicándole que tal como lo refiere en su comunicación del 19 de mayo del 2021, en el numeral 1.2. de la conciliación que fuera aprobada mediante sentencia de fecha 22 de julio del año 2020, se consignó **claramente que la suma de \$578.568, se aumentaría conforme al I.P.C. del año inmediatamente anterior, a partir de enero de 2021.**

Junto con el Oficio, remítase nuevamente copia de la providencia del 22 de junio de 2020, visible a folios 164 a 166 del numeral 1 del expediente digitalizado.

4.- ESTESE la actora, respecto a sus peticiones de los días 27 de julio, 30 de agosto y 23 de septiembre del año en curso, a lo contenido en el numeral 1 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 164

De hoy 19/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720150062000
Demandante	Nohora Alejandra Morales Alfonso
Demandada	Juan José Gutiérrez Rosas

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente y TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, el registro civil de defunción del demandado, allegado los días 12 de julio y 14 de octubre del año en curso.

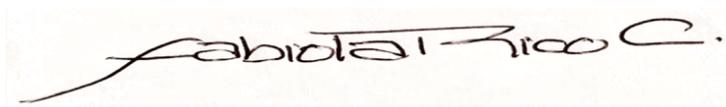
2.- LEVANTESE por lo anterior, la medida cautelar que pesa sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-61469, como garantía del cumplimiento de obligación alimentaria.

OFÍCIESE de conformidad.

3.- ESTESE a lo anterior, la actora, respecto de su petición del 14 de octubre del corriente año.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 164 De hoy 19/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

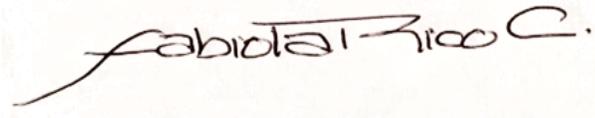
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190101900
Ejecutante	Yina Magaly Galindo
Ejecutado	Wilson Arsecio Garcia Amazo

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la sentencia de fecha 3 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 164	De hoy 19/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	